

desca revocar como lo hace de la manera mas solemn en este acto la mencionada escritura de siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, declarando nula y sin ningun valor ni efecto alguno, el mandato que en dicha escritura se confiere a Don Primero y Don Bernardo Fernandez y Gonzalez y a Don Ambrosio Tirado y Losa.

Así mismo dice que revocado el anterior mandato, da y confiere su poder, cumplido amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Gómez y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la comparecencia fuese reclamar, firmar liquidaciones nominales y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y le correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista de Montepio Civil por la Pagaduría de la Junta de Clases Pobres así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, o los que le señale otra disposición pos-

terior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, facultándole tambien para que exija de sus anteriores apoderados Don Pi-
nitivo y Don Bernardo Fernández y González y Don Ambrosio Tirado y Sosa, los documentos que tengawan
su poder y que les fueron entregados para el cobro de
la pension, como asi mismo para que liquide cuen-
tas con dicho Señor y perciba las cantidades que le
fuerdan haber cobrado como tales apoderados y que
no le hayan entregado hasta la fecha; a cuyo fin
le nombrar su representante con tal objeto y le auto-
riza para que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios, para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la Ordenacion
de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a
que corresponda, Ministerios o cualquier otra
oficina del Estado, y cuanto mas sea nece-
sario, sin limitacion alguna, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones. —

Y a la fuerza de lo expuesto se
obliga segun derecho. —

Asi lo otorga siendo testigos



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Don Antonio Díaz Fernández y Don Fran-
cisco Guerrero Illán, ambos de este veci-
nario, mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leido este documento por mí el susodicho pri-
Vice-Consul a la otorgante y testigos ^{una copia de} Resi-
renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó escritura el mismo
día primera y firmaron todos.

De conocer a la compareciente
de constar me su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo
Vice-Consul doy fe : la enunciada
valo : Doy fe.

Lionarda de Castro Palomino

Antonio Díaz Fernández

Ante mí
Juan Pobos



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

142

145

— Quinientos ciento setenta y dos —
Poder.

En la ciudad de la Habana á diez y siete
de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan
Pérez y Martínez, Vice-Consul de España en esta
Residencia comparecen: Doña Rosa García La
nora y Socarrás, natural de Matanzas, vecina de
Guauabacoa con domicilio en la calle de la Cruz Ver-
de, numero cincuenta y seis, residente accidentalmen-
te en esta ciudad, mayor de edad, soltera y ocupa-
da en las labores propias de su sexo. - Doña Cha-
na Samada Cruz, natural de Holguín provincia
de Santiago de Cuba, vecina de esta ciudad, con resi-
dencia en la calle de Tocadero numero cincuenta y
nueve, mayor de edad, viuda y ocupada en las
labores propias de su sexo. - Doña Carmen Reigadas
Suárez, natural de Manzanillo provincia de San
Tiago de Cuba, vecina de esta ciudad con residen-
cia en la calle de Virtudes numero cuarenta, mayor
de edad, viuda y ocupada en las labores propias de
su sexo. - Doña Concepción González Arango, nativ
al y vecina de la Habana, con residencia en Jesús del
Monte numero trescientos veintitrés, mayor de edad,
viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Dona Rosa Agosto y Agüero, natural del Puerto Príncipe vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Praga número sesenta y ocho, mayor de edad viuda y ocupada en las labores propias de su sexo. - Dona Evarista Mercedes Alcalá y Colón, natural y vecina de la Habana con residencia en la calle de la Habana número veintibrás, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de sexo.

— Aseguran todas las comparecientes hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escrito de mandato y dicen:

— Les dan y confieren poder, cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiere, sea necesario a los Señores Don Primitivo y Don Bernardo González y Fernández y a Don Juan Gómez Bernáldez mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de las comparecientes, puedan los tres cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos firmar instancias recursos liquidaciones nominas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y les correspondan mensualmente a las otorgantes por los haberes que deben recibir, Doma

Rosa García Tamora y Socarrás, viuda del médico mayor
de Sanidad Militar don Juan García, como pensionista de Montepio
militar según Real Orden de fecha treinta de Noviembre de
mil ochocientos ochenta y seis. Doña Juana Tamada Ruiz, viu-
da del Comandante Don Rafael Romero, como pensionista
de Montepio militar, según Real Orden de fecha diez y ocho
de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Doña Carmen Reis
gadas Suárez, viuda de Don Ramón Ibarrola, vista de la Adua-
na de la Habana, como pensionista de Montepio civil según Real
Orden de fecha veintiocho de Junio de mil ochocientos oche-
ta y nueve. Doña Concepción González Arango, viuda de Don
Francisco González, Magistrado de la Audiencia de la Habana,
como pensionista de Montepio civil según Real Orden de fecha
ochavo de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Doña Ro-
sa Agosto y Agüero viuda de Don Alfredo Ruiz, Capitán
de Infantería como pensionista de Montepio militar, se-
gún Real orden de fecha diez y nueve de Mayo de mil
ochocientos noventa y seis y Doña Evarista Mercedes
Alcalá y Gómez, viuda de Don Juan Flores, Comandante de
Caballería, como pensionista de Montepio militar según
Real Orden de fecha doce de Agosto de mil ochocientos se-
SENTA Y Siete; cuyas gestiones habrían de efectuarse por
la Pagaduría de la Junta de Clases Pávivas así como en la De-
pendencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibi-



REGLAMENTO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
PROVINCIAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

los por Ultramar segün dispone la Real Orden correspondiente ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo á cumplir les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes a toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Lagos como en la Pagaduría Contaduría si que corresponda, Ministerios, cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revoando sustituciones.

— Ya la primera de lo expuesto se obligan segün derecho.—

— Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes, las identifican los testigos de conocimiento, Fernando Díaz Minchero y Don Fermín González y Fernández ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran que los otorgantes son las mismas que se titulan en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio de Fernández y Don Francisco Guerrero Ilán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para ello.

— Deido este documento fué mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por él,



Se ratifican las primeras y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Carmen Peugadas

Concepcion Gonz. Brango

otra de Rosa Brango

Rosa Agostay

Evarista Mercedes Alcalal

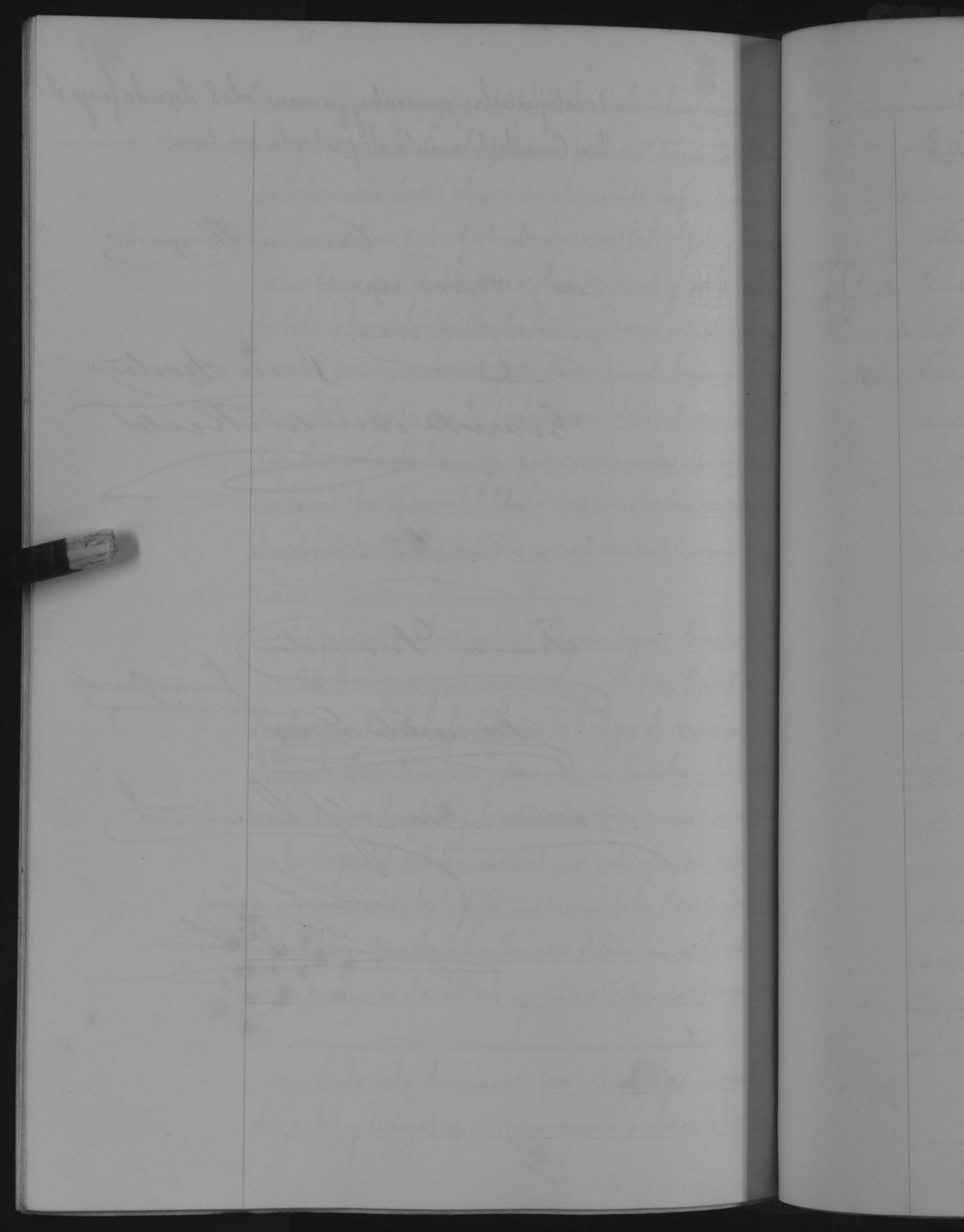
Rosa G. Zamora

Inana Samada

Fernando Diaz

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Flores



408



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

—

Ha
se apidió pri
mera copia de de m
favorita el Su
la de un otor - Con
miento.

Haus

M

sac
nal

es -

D

de c
Com
de
nue
tura
cudi
teg
el Va

— ochenta y tres —
Ratificación de Protesta marítima —

La copia privada
de mi
favorita
de su
otro
momento.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de marzo de mil novecientos trece, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-

Consul de España en esta Residencia, comparece Don Basilio Muñarrez mayor de edad casado Capitán del Vapor Español "Vapor Cataluña", del que es Consignatario en esta plaza Don M. Calvo y dice: —

Que el día trece de mes de Marzo actual ante el Señor Vice Consul de España en San Juan de Puerto Rico, otorgó bajo el numero de orden veintidós una escritura de Protesta marítima, en la cual se afirma y ratifica en todos sus partes por el presente acto que firma ante mí el Vice Consul soy si —

B. Muñarrez

Ante mí
Juan Potous

2015 p. 1782 - 2016 p. 1782

mississippiensis

460



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Inviadió pri-
mera copia
esta escritura
al dia de su
organamiento,

Oscar

—Número ciento setenta y cuatro —

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, ante mi Don Juan Pötros y Martínez copia vez Vice-Consul de España en esta Residencia, en su oficio, comparecen:

el dia de su
tránsito,

John

Don Jorge Ponce y Chaple, natural y vecino de la Habana, con domicilio en la calle ancha del Norte numero ochenta y ocho mayor de edad, casado y médico.

Don Manuel García Franco, natural de Sevilla vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Baratillo numero cinco, mayor de edad, casado y cesante.

Don Saturnino Villar Sabio, natural de Burgos, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y cesante.

Don Vidal Morales y Morales, natural y vecino de la Habana, con domicilio en la calle de Jesus María numero veintitres, mayor de edad casado y cesante.

Don Manuel Rodríguez Pérez, natural de la Comuna, vecino de esta

ciudad con domicilio en la calle de Oficios
numero setenta y cuatro, mayor de edad casado sastre

— Don Manuel Solano Molina, natural de Málaga, vecino
de esta ciudad, con domicilio en la calle de la
Habana numero ciento setenta y nueve, mayor
de edad, viudo, cesante.

— Don Joaquín Jacobsen y Canto, natural y vecino de la Habana, con
domicilio en la calle Chacón, numero uno y medio,
mayor de edad, casado y médico.

— Don José Pardo Vázquez,
natural de la Coruña, vecino de esta ciu-
dad, en la calle Damas numero sesenta y
tres, mayor de edad, viudo del comercio.

— Don Francisco Domínguez Salgado, natural y vecino de la Habana, Ca-
lle de Madrid numero dos Juncos del Monte,
mayor de edad, soltero y cesante.

— Don Enrique Tortuzas Andrade, natural y vecino de la Habana,
con domicilio en la calle de San Rafael nu-
mero setenta, mayor de edad, soltero, médico.

— Don Manuel Valdés

Rodríguez, natural de Chatauras, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Aviación número sesenta y seis, mayor de edad, casado y Profesor.

Don Antonio Cesar Palmeiro, natural de Cerdedo, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, con residencia accidental en la misma, mayor de edad, casado, agricultor.

Don Fernando Martínez López, natural y vecino de la Habana, con domicilio en la calle Campanario número ciento sesenta y nueve, mayor de edad, soltero y cesante en representación del Presbítero Don Manuel Molins, para cuyo acto le autoriza en una carta poder que excluye otorgada en México a doce de Enero de mil ochocientos noventa y nueve ante dos testigos y legalizada por el Licenciado Don Manuel Martínez y Madroño Notario Público en la República Mexicana, con los demás requisitos legales.

Don Pedro Paris y Ayaya, natural de Santiago de Cuba, vecino



no de esta ciudad, en la Calle de anexas numero ciento treinta y tres, mayor de edad, casado, comercio como apoderado de Don Francisco de Asis y Reventos cuyo cargo acredita con la exhibicion de su testimonio del poder especial otorgado al efecto, bajo el numero de orden ciento sesenta y cinco en la Ciudad de Santiago de Cuba á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, ante el Notario Publico de aquella ciudad
Don Pedro Secundino Silva y Fernández

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dair y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á los Señores Don Juan García Gómez y á Don Gerónimo

Carabajosa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes sucedan, los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Yosoliduas, juntos e separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar fianzas, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades y en todas las oficinas del Estado, hasta obtener de quien corresponda el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes, por el concepto de sus haberes devengados y no percibidos en los cargos que desempeñaron en esta Isla, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho según documentos justificativos del adeudo, cuyos documentos pueden negociar ceder o vender por el precio y condiciones que estimen oportunas recibiendo su importe al contado ó a plazos en la forma que determinen; extendiendo y firman-

do los recibos cartas de pago que sean
precisas y otorgando las conducentes
escrituras públicas con las solemnida-
des de derecho; con facultad para sus-
tituir el presente poder, en la perso-
na ó personas que estimen convenien-
te y cuantas veces lo crean necesario,
pues para todo lo relacionado inciden-
cial y consecuencias, se les autoriza, obli-
gándose los poderdantes á tener por
firme y valido cuanto los apoderados lu-
cieren con arreglo a las facultades que
se les confieren.

Y a la firma de lo ex-
puesto se ablyan seguir derecho.

Así lo otorgan y no co-
nociendo yo el Vice Consul á los com-
parecientes, los identifican los testi-
gos de conocimiento Don Lazaro
Muñozquen y Figueroa y Don
Luis Gasta y Castañas, ambos ma-
yores de edad y de este vecindario, que-
nes me aseguran que los otorgantes
son los mismos que se titulan en esta es-

critura a presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio
Díaz Fernández y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepción pa-
ra serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifican los mismos y
firman todos dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente contiene.

D. Gómez de Morales

Manuel García Pérez y Morales

Manuel Rodríguez

Fernando Martínez
Gómez

Antonio Tosas

Enrique Fortún

Manuel Valdés Rodríguez

Manuel Solano

Francisco Dominguez

Antonio Díaz

Francisco Dominguez



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ILLAS CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

José Pedro José Pérez

Pedro Pérez

Tanqⁿ lo danos en
Santiago Villar

José Luis Gant

Lázaro Munizguren

Aparte mi

Juan Pérez

3

— Estimero ciento setenta y cinco. —

Poder.

— En la ciudad de la Habana á diez y un
de Marzo de mil novecientos, ante mí don Juan
López pri- Potos y Martínez, Vice-Consul de España
en copia de en esta Residencia, comparece Don Beni-
turto d lo Romero Costas natural de Bayona, provin-
cia de Pontevedra, vecino de esta ciudad
casado, mayor de edad, Capitán primer
teniente de Infantería Retirado.

— Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice:

— Que da y confiere poder, cum-
plido, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario á
Don Fernando Rodríguez Mego, mayor
de edad, agente Colegiado de Negocios,
y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente y representan-
do sus derechos y acciones, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar ins-.

tancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier dependencia del Estado y hacer cuantas gestiones sean necesarias para obtener de las oficinas liquidadoras del primero y segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Isabela la Católica número setenta y cinco y de las del sexto Tercio de Guerrillas del supuesto Ejército de Cuba, o de quien corresponda, el cobro de las cantidades que al otorgante se adeudan por sus ajustes definitivos, como Capitán primer Teniente, que fui, a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que pueda entablar toda clase de recursos, incluso el Contencioso administrativo, firmar los recibos y cartas de pago que sean precisas y las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto más sea necesario para llenar cumplidamente este mandato que le confiere sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir

en casos necesarios, revocando sus
tituciones.

— A la fuerza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

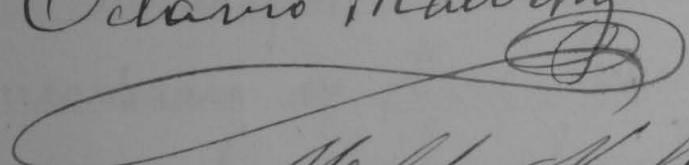
— Así lo otorga siendo testigos
Don Octavio Malvehy Talups y
Don Melchor Valls y Roura, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mí
el Vice-Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se ra-
tifica el primero y firman todos.

— De conocer al comparecen-
te, de constarne su ocupacion y ve-
cindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul doy fi-

Emilio Romanos

Octavio Malvehy



Melchor Valls.

Ante mi
Juan P. Palau

Primero ciento setenta y seis.

Poder

En la ciudad de la Habana a diez y uno del Marzo de mil novecientos, ante el expedicionario Don Juan Pons y Martínez, Vicecónsul de España en esta Residencia, comparece Doña Altagracia Sicre y Justiz, natural de Matanzas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Franco número dos, viuda, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Enrique Horstmann mayor de edad, abogado, vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente pueda presentar y re-

copiar documentos, firmar instancias, re-
cibos de liquidaciones, nóminas y nomini-
llas, percibir y hacer efectivas las cantí-
dades que se adeuden y le correspondan
mensualmente á la otorgante por los habe-
res que debe recibir, como pensionista de
Montepío ^{civil} según Real Orden veintido
de Junio de mil ochocientos setenta y seis por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas
así como en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, ó los que le señale otra
disposición posterior como rectificación de la
citada Real Orden ó señalamiento de
firmitivo, á cuyo fin le nombra su re-
presentante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y solic-
itudes ante toda clase de autoridades y
firmar cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos, como en
la Pagaduría Contaduría á que corres-
ponda, Ministerios ó cualquier otra ofi-
cina del Estado, sin limitación con-

facultad de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustituciones.

— Y á la firma de lo expuesto
se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y Don
Francisco Guerrero Illán, ambos de este
vecindario mayores de edad y sin exce-
pción para solo.

— Leido este documento por mí el
Tice-Consul á la otorgante y testigos
que renunciaron á hacerlo por si se
ratifica la primera y firman todos.

— De conover á la comparecien-
te, de constarne su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Tice-Consul doy fe.

Altigracia Sánchez

Antonio Díaz Fernández

*Ante mí
Juan Polans*



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ILLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le aguardo con il
máximo agrado de
esta ventura
el dia de su
regreso.

Pedro

—Ciento setenta y siete.—

—Poder—

En la ciudad de la Habana,
diez y nueve de marzo de mil seiscientos setenta y seis.
Don Juan Potts y Martínez, Vice Consul de España
^{de negocios} en esta Residencia, comparecen.

—Don Pablo Espinosa de los Monteros, natural de Extremadura, vecino de
esta ciudad, con residencia en la calle del Cerro,
mayor de edad, cura.

—Don Ricardo Dotz y Chango, natural
de Pinar del Río, vecino de esta ciudad, con
residencia en la Calle de Agua número cuarenta,
mayor de edad, casado, abogado.

—Don Pedro Seara Díaz, natural y
vecino de esta ciudad, con residencia en la Ca-
lle de la Habana, número ciento setenta y ocho.
mayor de edad, casado, empleado cesante.

—Don Manuel Rodríguez, natural
de Pontevedra, vecino de esta ciudad, en la Ca-
lle de Enquisidores número cuatro, mayor
de edad, soltero y del comercio.

—Don Adolfo González Sierra,
natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, mayor

de edad, casado, empleado cesante.

— Don Francisco García Jiménez, natural de Alicante, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado cesante y jornalero —

— Don Antonio Lázaro Bermúdez, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado cesante.

— Don José Martínez Pérez, natural de Cáceres, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante.

— Don Francisco González Concha, natural de Salamanca, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado cesante y jornalero.

— Don Inocencio Gosa Santalla, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y jornalero —

— Don José Valdés Moreno, natural de Santiago de Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero

47^o

— Don José Vargas Grúas, natural de Granada, vecino de esta ciudad, en la Calle de San Rafael número ciento cuarenta y uno, mayor de edad, viudo, cigarrero. —
— Don Joaquín María Herrera Martínez, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero y empleado cesante.

— Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

— Quién dan y confieren poder cumplido, cumplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores Don Juan García Gómez y a Don Jerónimo Carbajosa y Gamazo, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los comparecientes, puedan, los dos y cada uno de ellos con la calidad de *ius solidum*, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, y hacer otras gestiones sean necesarias ante toda clase



de autoridades y a todas las Dependencias
del Estado, hasta obtención de quien concepciona
da el cobro de lo que el Gobierno Español
adeuda a los otorgantes, por el concepto de sus
haberes devengados y no percibidos en los ca-
gos que desempeñaron en esta Isla, hasta el
treinta y uno de Diciembre del año mil se-
cientos noventa y ocho, según documentos
que justifiquen el adeudo; cuyos documen-
tos pueden vender, ceder, ó negociar por el
precio y condiciones que tengan por conveniente,
recibir el importe al contado ó aplazos
ó en la forma que determinaren, excludan-
y firmen los recibos y cartas de pago que sean
precisas, otorguen y firmen igualmente las
conducientes escrituras públicas en las solemnida-
des de derecho: con facultad para sus-
tituir el presente poder, en la persona ó perso-
nas que estimen convenientes y cuantas veces
lo crean necesario, pues para todo lo relacio-
nado, incidencias y consecuencias, se les autoriza
obligándose los poderdantes a tener por
firme y valido cuanto los apoderados lu-
cieren con arreglo a las facultades que se

Dependencias
quien correspon-
diente Espanol
concepto de sus
dolos en los car-
Isla, hasta el
el año mil ochocientos
documentos
nuevos documentos
negocios por el
en por convenien-
cioso o apilarlos
en, extienden
el pago que son
inalmente las
cas con las solu-
tad para sus
hacienda o perso-
nadas veces
a todo lo relacionado,
se les autoriza
a tener por
considerados li-
mitades quese

les confieren:

— Yá la famosa, de lo expues-
to se obligan segun derecho.

Así lo otorgan y no convien-
do yo el Vice Consul a los comparecen-
tes, los identifican, los testigos de convie-
niente Don Lazarro Muniozquen-
y Figueiroa y Don José Luis Far-
tí y Castaños, ambos mayores de
edad y de este vecindario, quienes me
aseguran que los otorgantes son los mis-
mos que se titulan en esta escritura
a presencia de los testigos instrumen-
tales Don Autonio Diaz Roman-
dez y Don Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifican los primeros y fir-
man todos, dando fe yo el Vice-
Consul de quanto el presente contiene.
— Comis = tachado - no vale. — José

entre líneas = vale = doy fe: —

José Bargy

Manuel Badríguez

Pedro Sarat

Ricardo Solz.

Adolfo González

Pablo Espinosa de los

Antonio Lázaro

Ponteros

Fran^{co} Jiménez

José Valdez

Inocente Jerez

José Martínez

Fran^{co} García

Joaquín ~~no~~ ^{no} Gómez
murió

José Luis Yáñez

Lázaro Nuñez

Antonio Díaz

Alvarez

Antonio
de la Rosa

172

l.

Sarav

Espinita de los
ponteros.

Valde
rie Martine

Sarav

Llegis Yarto

med

Hans



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidio por la
nra caja de
la ventura el
de su otor -

ministro
P. Gómez

— ochenta y uno —

Poder.

En la ciudad de la Habana,
á veinte de Marzo de mil novecientos
^{que expidió privante mi'} Don Juan Pötros y
Martínez Vice-Cónsul de España
en virtud de en esta Residencia, comparece Dña
^{una copia de}
^{de su oficio} Dolores Matos y Ramos, na-
tural de Holguín, provincia de
Santiago de Cuba, vecina de Gu-
adalacasa en la Calle de Jesus Clavare-
no numero veintimil, con residen-
cia accidental en esta ciudad, mayor
de edad, viuda y ocupada en las la-
bres propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escri-
tura demandado y dice:

Que da y confiere poder
cumplido amplio especial y tan las-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario, á Don José Ez-

— querro y Solano mayor de edad
y vecino de Madrid para que en
nombre de la compareciente pue-
da:

— Primero: gestionar el cobro
de los atrasos que el Gobierno Espa-
ñol quedó adeudando á su difun-
to esposo Don Juan Lobo y Ro-
dríguez como Capitán Retirado se-
gún Real orden correspondiente, fa-
llado en treinta y uno de Octubre
de mil ochocientos noventa y ocho
cuyos atrasos le pertenecen á la ob-
raiente y á sus tres hijos menores habi-
dos en su matrimonio con el fallecido
Don Juan Lobo y Rodríguez, llaman-
do Don José Leon, Don Ramon Primo
y Doña Curiel Margarita, como nini-
cos y universales herederos del fallecido
cuyo estremo acreditan con la pre-
sentación de una copia certificada
de los autos sobre declaratoria de
herederos en el abiertostado del refe-
rido Don Juan Lobo y Rodríguez.

expedida por el Licenciado Don
Rafael Galindo y Piñero Escrivá
nro de actuaciones de Guanabacoa,
y Segundo para que gestione
igualmente el cobro de los atrasos y
las asignaciones corrientes que le corres-
pondan a la otorgante por la pen-
sión de Montepríó Militar como
viuda del Capitán Retirado Don
Juan Lobo y Rodríguez: al efecto
firvara liquidaciones semanales y no
más largas percibiría y hará efectivas las
cantidades que se adelanten y le corres-
pondan mensualmente por dicho con-
cepto según Real orden de concesión,
cuyas gestiones habrá de efectuarse
por la Payaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por
Militares o los que le señale otra dis-
posición posterior como rectificación
de la primera Real orden o señalar
número definitivo: a cuyo fin le nomi-



bra su representante con tal objeto y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda clase
de autoridades, y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pago, com-
en la Pagaduría - Contaduría a que
corresponda. Ministerios, ó cualqui-
er otra oficina del Estado, sin límita-
ción, con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz
Fernández y Don Francisco Gue-
rrero Yllan, ambos de este vecindad
rio mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice-Consul a la oto-
ra parte y testigos que remitiieron a

Tal objeto y
presente recla-
te toda clase
cuantos do-
res para lle-
var mandato,
de Pago, con-
tuvia á que
d. ó cualquier
su limita
ratificar, rec-
asas necesa-
ries.

verza de lo
u derecho.-
torga siendo
is Diaz
naciso que-
este vecida
sin excepcion

documento
l a la otra
mencionaron a



475

hacerlo por si, se ratifica la pri-
mera y firman todos.

De acuerdo a la com-
pareciente, de constarme su occupa-
cion y vecindad y de cuanto el pre-
señor contiene, yo el Vice Consul
doy fe.

Dolores Matos *vista de lo go*

Antonio Diaz

Gómez

Sigue mi
Juan Dolores

Asociación de las

lenguas de la familia de la loba

lengua de la loba



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de
l'expidio pri-
ma copia del es-
tandarte el 7
de su autor - vi
mento
Alfonso

Tineros ciento setenta y nueve.
Poder.

En la ciudad de la Habana á veinte
de Marzo de mil novecientos, ante mí don Juan
Pérez y Martínez, Vice-Consul de España en
esta ciudad, comparece Doña Rita Valdés
soltera de Valdés, natural y vecina de esta ciudad
y viuda, mayor de edad, ocupada en las labores
propias de su sexo.

Rita Valdés

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como fuere de
recho se requiera y sea necesario á Don
Espírito Pacheco Aguado, mayor de edad, y
vecino de Madrid, para que en nombre
de la compareciente pueda presentar y reco-
ger documentos, firmar instancias, recobros
liquidaciones, nominas y nominaillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensualmente á la
otorgante por los sueldos que debe recibir

como pensionista de ellonáspio militar se
girió Real Orden de fecha quince de en-
ero de mil ochocientos ochenta y seis, por
la Pagaduría de la Intia de Clases Pasi-
vas, así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, ó los que le señale
otra disposición posterior, como rectificación
de la primera Real Orden ó señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y firmar cuan-
tos documentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente este mandato tanto
en la Ordenación de Pagos, como en la Pa-
gaduría-Contaduría á que corresponda
Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado
sin limitación con facultad de ratificar,
rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se
obliga seguir derecho.

— Así lo otorga, siendo testigos don

118

Antonio Diaz Fernández y Don Juan
cisco Guerrero Illán ambos de este vecin-
dario mayores de edad y sin excepción
para serlo —

— Seido este documento por mí el
Vico-Consul á la otorgante y testigos
que renunciaron á hacerlo por si, se
ratifica la primera y firman todos.—

De conocer á los comparecientes
de constarles su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vico-Consul doy fe. —

Rita Valdes

Z

Antonio Diaz J. Clemente

Mateo

Juan Rojas

io militar se
ninos de cinc
ta y seis, po
de Clases Pasiv
dencia eucar
evengados que
que le señale
rectificación
señalamiento
iba su repre
storia para qu
licitudes auto
firmó cuan
rios para lle
andato tanto
mo en la Pa
corresponda
ficina del Estado
de ratificar
os necesarios

lo expuesto a

los testigos don



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

El apóstol pidió
que sejera de P
ermitir el Re
y su otorga
miento.

Perez

vec
san

ch
la
c
vi

u
de

u

c

O

S

L

R

C

C



— Turnero ciento ochenta — 179

— Revocacion de poder y Mandato. —

— En la ciudad de la Habana á veinte
de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan
Baptista de Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta
ciudad en la Residencia, comparece Don Luis de Alda y Tapia
(un otor natural de Panamá, Estados Unidos de Colombia),
mayor de edad, casado, ce-
minto, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, ce-
sante.

Luis de Alda y Tapia

— Assegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de re-
vocacion de poder y mandato y dice: —

— Que el dia seis de Mayo de mil ochocientos
noventa y nueve, otorgó ante el Notario Público
de esta ciudad Don Carlos Laurent y bajo el ní-
mero quinientos treinta y cinco de orden una es-
critura de mandato á favor de Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del comparecién
le pudiera percibir las cantidades que el Gobier-
no Español adeuda al otorgante y las que devan
que en lo sucesivo como cesante de Gracia y Justicia
que conviniendo mejor á sus intereses

desea revocar como lo hace de la manera
mas solemne en este acto, la mencionada
escritura de seis de Mayo de mil ochociento
noventa y nueve, declarando nulo y sin un
guin valor ni efecto alguno, el mandato que
en dicha escritura se confirma a Don Felipe
Pacheco Aguado.

— Así mismo dice que revocado el anterior mandato, da y confiere su poder amplitud, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario a Do
José Egurrola y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del
comparteciente, pueda reclamar, formar liquidaciones nominas y nonimillas, percibir y ha
cer efectivas las cantidades que se adeuden y
le correspondan mensualmente al otorgante por
los sueldos que debe recibir como cesante de Gracia
y Justicia, por la Cagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la dependencia en
cargada de abonar los haberes devengados y
no percibidos por ultramar, según dispone la
declaración de la Junta de Clases Pasivas de
fecha veintitres de Septiembre de mil ochociento

ochenta y cinco, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera ó señalamiento definitivo, facultándole también para que exija de su anterior apoderado don Felipe Pacheco Aguado, los documentos que tenga en su poder y que le fueren entregados para el cobro de la cesantía, como así mismo para que liquide cuentas con dichos Señor y perciba las cantidades que le puedan haber cobrado como tal apoderado y que no le haya entregado hasta la fecha, á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado y cuanto más sea necesario sin limitación alguna, con facultad de ratificar rectificaciones y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y Don Fran-
cisco Guerrero Illán ambos de este no-
cindario, mayores de edad y sin ex-
cepcion para serlo.

Leido este documento por mi autor el
el Vice-Consul al otorgante y testigos que otor-
que renunciaron a hacerlo por su se-
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente,
de constarne su ocupacion y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe = S - W - la
chadas: no valen. Doy fe. —

Luis de Aldecoa

Antonio Díaz

Fernando

Ante mi

Juan González

Número ciento ochenta y uno. —

Poder.

— En la ciudad de la Habana a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y dos años, ante mí Don Juan Polous y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece: Dña Ana Ercesa Gantreau y Gurado natural de San José de los Llanos República de Santo Domingo, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Compostela número dos, ocupada en las labores propias de su sexo. —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Ságar de y Cruz y a Don Felipe.

Pacheco Aguado, ambos mayores
de edad y vecinos el primero de la
Habana y el segundo de Madrid
para que en nombre de la compare-
ciente puedan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de susolidum,
juntos o separadamente con extrema
independencia.

Priullo: Presentar y recoger
documentos, firmas, instancias, recur-
sos liquidaciones y hacer cuantas ges-
tiones sean necesarias ante toda clase
de autoridades y en todas las depen-
dencias del Estado para obtener de
quien corresponda el cobro de lo que
el Gobierno Español quedó adeu-
lando por el concepto de haberes de-
vengados y no percibidos a su legitimo
hijo Don Luis Eduardo Bellini
Gantreau Capitan de Milicias
de Infanteria de esta Isla, fallecido
al frente del enemigo con fecha veinti-
dos de Junio de mil ochocientos no-
venta y ocho, siendo Comandante Mi-

litar del Libro y Jurisdicción de San-
tiago de Cuba —

Segundo: Para que gestio-
nen en su oportunidad ante la
Junta de Clases Pasivas ó de quien co-
rrespondía el cobro de la pensión que tie-
ne solicitada la otorgante como com-
prendida en el artículo quinto de
la Ley de fecha ocho de Julio de
mil ochocientos sesenta y al efecto
firman moníacas y monúculos, perci-
ban y hagan efectivas las cantidades
que se adeuden y devuélvan por dicha
pensión, según Real orden de conces-
sión, por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar las habe-
res devengadas y no percibidas por
Ultramar, á cuyo fin les nombra-
sus representantes con tal objeto y
les autoriza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para llenar cum-



ACO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

olidamente este mandato, tanto en la ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin invitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones —

— Ya la primera de lo expuesto se obliga según Derecho. —

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo. —

Leído este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que razonaron a hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos —

De conocer a la compareciente de consignar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe —

Ama Teresa Gaultreau y Guerra
Antonio Díaz, oficinista y vda de Bellini
Ante mí Juan Patricio



— 81 numero ciento ochenta y dos. —

1486

Poder

En la ciudad de la Habana á veintitres de marzo de mil novecientos antemano Don Juan Potos y Martínez Vice-

intendente del Consul de España en esta Residencia comparece Don Juan de Ojeda y Alcaraz natural de Madrid vecino de esta ciudad con domicilio en la Calle de Villegas numero ochenta y nueve mayor de edad casado Coronel de artillería retirado con cedula de Segunda clase numero mil trescientos tres expedida por este Consulado General.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y

sea necesario á Don Apolo
Lagarde y Cruz y á Don Se-
liple Pacheco Aguado, ambos
mayores de edad y vecinos el prime-
ro de la Habana y el segundo de
Madrid para que en nombre del
comparciente puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad de
misolidum, juntos ó separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, reclamar, for-
mar instancias, recursos, liquidacio-
nes minutas y numerillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan mezu-
almente al otorgante por los haberes
que debe recibir y que le han sido
señalados por Real orden de Ju-
rín de fecha tres de Agosto del
año mil ochocientos noventa y nueve
con arreglo a la nueva clasificación, por
la Payaduría de Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependen-
cia encargada de abonar los haberes

devengados y no percibidos por UU-
tramar segun dispone la Real or-
den correspondiente, o les que le sirva
le otra disposicion posterior como
rectificacion de la primera Real orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin les nombra sus representantes
con tal objeto, y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y fir-
men cuantos documentos sean nece-
sarios para llevar cumplidamente
este mandato tanto en la Ordenacion
de Pagos como en la Pagaduria Con-
taduria si que corresponda Minis-
terios o cualquier otra oficina del
Estado, sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y instituir
en casos necesarios, revocando sus
tituciones.

Yá la primera de lo
expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Her-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

nández y Don Francisco Guerre
ro Illán, ambos de este vecindad
rio mayores de edad y sin excepción
para serlo.

Siendo este documento ~~el original privado~~
por mí el Vice-Cónsul al otorgante ~~una copia de~~
y testigos que renuncian a ~~la~~ ~~entrega el~~
hacerlo por si, se ratifica el ~~primero~~ ~~otra~~
yo y firmar todos ~~el~~ ~~segundo~~.

De conocer al comprobante
recente, de constarne su ocupación
y vecindad y de cuando el presen-
te contiene yo el Vice-Cónsul doy
firma.

Juan Diaz y Alvaro

Antonio Diaz *Alvaro*
Firmado ante mí
Juan Pons

— Número ciento ochenta y tres —

Poder

— En la ciudad de la Habana á veintitres de Marzo
de mil novecientos, ante mi Don
Juan Potos y Martínez Vice-
cónsul de España en esta Resi-
dencia, comparece Don Vicente
Sarzo Requeni, natural de
Benimach, provincia de Valladolid,

vecino de esta ciudad con residencia
en la Calle de Oficios numero doce,
mayor de edad, soltero, retirado
del Ejército español sumiliado
en campañas con perdida de la vista.

Assegura hallare en
el pleno goce de sus derechos ciu-
lces teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, á Don Apolo



Lagarde y Cruz y á Don
Felipe Pacheco Squado,
ambos mayores de edad y vecinos
el primero de la Habana y el se-
gundo de Madrid, para que en
nombre del compareciente, puedan
los dos y cada uno de ellos con la
cualidad de insolidum puentes
ó separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger
documentos, reclamar, firmar mis-
tazas, recursos, liquidaciones, no-
minas y nominillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se
adquieran y le correspondan mensual-
mente al otorgante, tanto de lo abu-
sado como comiente y lo que en lo su-
cesivo devenga por la pensión que
tiene señalada como instituido en
campania según Real orden de
fecha veintisiete de agosto de
mil ochocientos ochenta y tres y con
arreglo a la nueva clasificación, por la
Pagaduría de la Junta de Clasef

Pasivos así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según disposiciones la Real orden correspondiente, ó las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y sirvan cuantas documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la fuerza de lo ex-



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

puesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante que no puede hacerlo y a los testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos nuevamente el otorgante que es ciego y a su ruego lo efectua Don José Zarzo y Font.

De convocar al compareciente de constarne su estado y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

a ruego de D. Vicente Zarzo y Reguera lo hace

Antonio Diaz

y Fernández

Pone Zarzo

Ante mí
José Zarzo



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Número ciento ochenta y cuatro. —

490

Poder.

— En la ciudad de la Habana a veintitrés de Marzo de mil novecientos, ante mí apidió por su copia dada España en esta Residencia, comparecieron Don Gabino Solis y Muñiz natural de Masona procedente de un otra provincia de Oviedo, vecino del Aguacate, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, viudo y del comercio, con cedula de tercera clase expedida por este Consulado General bajo el numero mil trescientos veintisiete y sus hijos Don Ramón y Don Gabino Solis y Pellicer, naturales de Matanzas con la misma residencia de su padre, accidentalmente en esta, mayores de edad, solteros y del comercio. —

— Asimismo hallase en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

— Que dan y confieren poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Benito Abal y Cons

mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones funda, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficio del Estado, así como nominas, nominales liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sea necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandoles, a cuya fin le nombran su representante con el objeto y le autorizan para que expida los recibos, cartas de pago, o la escritura pública con las solemnidades de derecho, que sean precisas, concediéndole al efecto este poder, sin limitación con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando suscripciones

Yá la firma de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos

de este vecindario mayores de edad
y sin excepción para serlo. —

— Leido este documento por mi el
Vice-Consul á los obligantes y testigos
que renunciaron á hacerlo por si sera-
tifican los primeros y firman todos. —

— De conocer á los comparecientes de
constarne su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe. —

Gabinio Solis

Gabinio Solis

Antonio Diaz

Gabinio Solis

Ramón Fernández

En este mi
Gabinio Solis

Siendo testigo
Fernandez y
Yllán, ambos



CO-GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Primero ciento ochenta y cinco. — 1192
— Poder.

— En la ciudad de la Habana á veintitrés de Marzo de mil novecientos ante mi don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Carolina Dávila y Serrano, natural de Madrid, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores de su sexo.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

— Que da y confiere poder cumplido amparo especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á don Primitivo y Don Bernardo González y Fernández y á Don Juan Gómez Bernaldez mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de la compareciente puedan los tres y cada uno de ellos con entera independencia y la cualidad de insolitum, juntos ó separadamente, presentar y recoger documentos, reclamar, firmar ins-

tancias recursos liquidaciones nómadas y
minillas, percibir y hacer efectivas las cantida-
des que se adquieran y lo correspondan me-
sualmente a la otorgante por los haberes que
debe recibir como pensionista de Montepio
Militar según Real Orden de fecha diez
y seis de Julio de mil ochocientos noven-
to y siete por la Pagaduría de la Imta
de Clases Pasivas, así como en la depen-
dencia encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultrares
ó los que le señale otra disposición pos-
terior, como rectificación de la primera
Real Orden ó señalamiento definitivo a
cuyo fin les nombra sus representantes
con tal objeto y les autoriza para que pre-
senten reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y firmar cuan-
tos documentos sean necesarios para lle-
mar cumplidamente este mandato, tam-
bién en la Ordinación de Rigos como en
la Pagaduría, Contaduría ó que corres-
ponda, Ministerios ó cualquier otra ofi-
cina del Estado, sin limitación con-

483

facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocando sus instituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conover a la comparecencia de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Carolina Dávila, y Cerrano V. de Huo

Antonio Díaz Fernández

Antonio Díaz Fernández

llo y sacrificio gran parte de su salud y su
aburrimiento. Sin embargo, bien no se han dejado las
diseñadas intenciones.

Sin querer el abogado se ha quedado sin la
aburrida misión que le había sido dada.

Así que el abogado expuso al jefe del Estado la
necesidad de abandonar la isla para la
reunión de los representantes de la
sociedad civil.

El jefe del Estado respondió que la
aburrida misión que le había sido dada
no era la que él quería.

Entonces el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

Al final, el abogado se dirigió a la
aburrida misión que le había sido dada.

—Número ciento ochenta y seis.—

Poder.

En la ciudad de la Habana, diecisiete de Marzo
de mil novecientos, ante mi Don
Juan Pötros y Martínez Vice-
Consul de España en esta Re-
ncontrada ^{en su oficina}, comparece Doña Au-
gela Rosario y Hernández,
natural y vecina de la Habana,
vinda, mayor de edad y ocupada
en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo así su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario, a Don José Ca-
rreiro Gómez Salvo, mayor de
edad, médico y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de la

compareciente, pueda presentar
y recoger documentos, firmar
instancias, recursos y hacer cuan-
tas gestiones sean necesarias ante
toda clase de autoridades y en
todas las Dependencias del
Estado, para obtener de la Junta
de Clases Pasivas ó de quien corres-
ponda la concesión del Monte
pío Civil que le corresponde al
otorgante, como viuda de Don
Pereando Arriudo Director
General de Comunicaciones que fu
en esta isla, el cual falleció el
veintimismo de Mayo de mil ocho-
cientos noventa y ocho, y para que
una vez conseguido, forme nomi-
nas y nominales, liquidaciones, p
ciba y larga efectivas las cantidades
que se adeudan y le correspondan
mensualmente a la otorgante por
el referido concepto, según Real
orden de concesión, por la Pagada
ria de la Junta de Clases Pasivas.

1785

mejor presunto
ento, firmar
y hacer cuan
n necesarias au
toridades y en
leuccias del
nes de la Insti
ó de quien corres
on del Monte
l corresponde al
iada de Don
lo Director
nicaciones que fu
al fallecio en
yo de un chocho
cho. y para qu
e, forme norma
liquidaciones p
s las cantidades
le correspondan
otorgante por
según Real
por la Paga
Clases Pasivas.

así como en la Paga Junta Conta
doria a que corresponda, Ministerios
ó cualquier otra oficina del Estado,
sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitu
ciones —

— Ya la fuerza de lo ex
puesto se obliga según derecho —

— Así lo otorga siendo tes
tigos Don Antonio Díaz Fernan
dez y Don Francisco Guerrero
Yllán, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepción pa
ra serlo. —

— Seilo este documento
por mi el Vice Consul a la oto
gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo pos si se ratifica la
primera y firman todos. —

— De conocer á
la compravendiente, de cons
tarne su ocupación y
vecindad, y de cuanto el pre

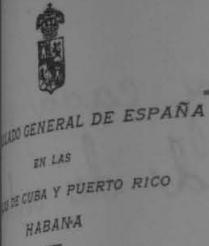
sente contiene, yo el Vice Consul
doy fe: _____

Angela Fosar Vda de Amador

Antonio Diaz al Guemudo
este mi
Juan Pérez

ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Vice Consul



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Veintiuno ciento ochenta y seis ⁴⁹⁶ —
____ Poder. —

— En la ciudad de la Habana á
veinticuatro de Marzo de mil novecientos
ante mí Don Juan Potous y Martínez
^{Llegó el día mi} Vice-Consul de España en esta Residencia
^{acogida de} comparecen Dona Rosario y Doña Car-
mentura Maria Oliva y Piñillos, naturales y veci-
nas de su autor nas de esta ciudad, mayores de edad,
mismo, Solteras ocupadas en las labores de su
seño. —

— Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dicen:

— Que dan y confieren poder,
cumplido amplio especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Primitivo y
Don Bernardo González y Fernández
y á Don Juan Gómez Bernáldez,
mayores de edad y vecinos de Madrid
fiando que en nombre de las compare-

cientes puden los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolidos juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recusos liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeudan y les correspondan mensualmente las otorgantes por los sueldos que deben recibir como pensionistas de Montepio Civil, segun Real Orden de fecha dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposicion posterior co mo rectificacion de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan

para que presenten reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Auto-
ridades y firmen cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar am-
pliamente este Mandato, tanto
en la Ordinación de Pagos como en
la Pagaduría Contaduría á que
corresponda, Ministerios ó cual-
quier otra oficina del Estado sin li-
mitación con facultad de rati-
ficar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios, revocando susti-
tuciones.

— Si á la firma de lo expues-
to se obligan según derecho.

— Así lo otorgan y no conocien-
do yo el Vice-Consul á las otor-
gantes, las identifican los testigos
de conocimiento que á la vez lo son
instrumentales, Don Fernando
Díaz Minchero y Don Fermín
González y Fernández, Mayores
de edad, de este vecindario y sin
excepción para serlo, quienes asie-



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
PROVINCIAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

guran bajo su responsabilidad que
las otorgantes son las mismas que
se titulan en esta escritura.

— Leido este documento por mí el
Vice - Consul a las otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifi-
cian las primeras y firmarán todos, da-
do fi yo el Vice - Consul de quanto el
presente contiene.

Rosario Oliva Carmen Oliva

Fernando Diaz Juan Gómez

Ante mi
Juan Pérez

Primero ciento ochenta y ocho. —

— Mandato y poder para pleitos. —

— En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Polous y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Andrés Par y Lluch natural y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, comerciante y Doña Francisca Par y Lluch, natural de Manati, provincia de Santiago de Cuba, mayor de edad, casada, asistida de su esposo Don José Montoto y Collada, quien le concede licencia marital prevenida en derecho para concursar a este acto.

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y poder para pleitos y dicen:

— Que concurren a este acto como herederos de Don Andrés Par, abuelo paterno de los otorgantes.

— Que con tal carácter dan y confieren poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Baena y Sáenz, mayor de edad, abogado y vecino de Buterapara que en nombre de los comparecientes y representando sus derechos y acciones puebla:

— Primero: Aceptar con ó sin beneficio de inventariar la herencia yacente del mencionado Don Audres Par, fallecido y una vez hecha la aceptación, intervenir en todas las operaciones testamentarias, otorgando al efecto, cuantos documentos sean necesarios, tanto públicos como privados.

— Segundo: Aprobar ó desaprobar las operaciones testamentarias que practiquen los albaceas ó partidores contados, prestando su conformidad ó rechazando según proceda el inventario justificacio ó avalio division ó adjudicacion de bienes que juntos ó separadamente practiquen los expresados albaceas

— Tercero: Inscribir en el Registro de la Propiedad, á nombre de los comparecientes los bienes inmuebles que puedan corresponderles en la adjudicacion.

— Cuarto: Depositar en el Banco ó establecimiento de crédito que estime conveniente, los valores, títulos y efectos públicos, cancelar los resguardos títulos y efectos que están gravados con el usufructo y una vez que ceso este gravamen constituir nuevos depósitos de los que quedan á favor de los comparecientes.

— Quinto: Enajenar, vender, ceder ó traspasar los bienes, sean muebles ó inmuebles, arrendar estos en las condiciones que crea oportuno y extraer de los Bancos ó establecimientos de crédito los valores títulos y efectos públicos.

— Sexto: Para que en todo lo necesario e incidental que sea
hasta la terminación de todas las operaciones testamentarias
pueda obrar y representar a los poderdantes como si se halla-
ran presentes, dando las cartas de pago, recibos y demás segu-
ridades que exijan los testamentarios.

— Septimo: Nombrar procuradores que les representen para que
en unión del citado apoderado asistan y les defiendan ante cualquier
autoridad, Juzgado ó tribunal, civil ó eclesiástico, en las vías vo-
luntaria, administrativa, contenciosa, ejecutiva y contencioso
administrativa; y en todos los pliegos causas y juicios de
cualquier clase y en cualesquier negocio iniciado ó que se ini-
cie, por ó contra los otorgantes juicios, mosturrios ó de acreedo-
res, de mayor ó menor cuantía, y en todos y en cada uno
presenten escritos, escrituras, testigos probanzas y demás
recaudos que por bien tenga; pida ejecuciones, fisiones
solturas, embargos desembargos, venta, tránsito y remate de bie-
nes de que tome posesión y amparo y para cualquier género
de pruebas, los términos necesarios, y los renuncie, sea pre-
sentar, jurar y conocer los testigos del contrario, ponerles obje-
ciones y lachas y abone dichos y personas, y

— Octavo: Ratificar rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se
obligan según derecho.



CONSEJO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
PROVINCIAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Así lo otorgan siendo testigos don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guerres Illán ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para señores.

— Leido este documento por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificara en otra parte el acuerdo entre el Consul y los primeros y firmaron todos.

— De conocer a los comparecientes, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = estachada = vals = doy fe.

Francisca Paz de Montoto

José Montoto

Andrés Paz

Antonio Díaz Fernández

Ante mi

Juan González



Ciudad General de ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

500

— Número ciento ochenta y nueve —
— Poder. —

En la ciudad de la Habana
á veinticuatro de Marzo de mil
seiscientos, ante mi Don Juan
Poloos y Martínez Vice-Cónsul
de España en esta Residencia,
comparece Don José Estevez
y Gonzalez natural de Orense ve-
cino de esta ciudad con residencia
en la Calle Bañet numero cuarenta
y cuatro Vedado, mayor de edad
soltero pensionista de Cruz —

Asegura hallarse en el
plemo goce de sus derechos civiles te-
niendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Mue da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera y
sea necesario, a Don Juan Gomez
Bernaldez mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre del

comparacione pueda presentar y
recoger documentos firmar instances
recursos liquidaciones nominales y
nominales percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y le com-
pordan mensualmente al otorgante
por los sueldos que debe recibir co-
mo pensionista de una Cruz vita-
licia e immobilizado en campana, se-
gun Real orden de fecha veinticinco
de Octubre de mil ochocientos ochan-
ta y dos como asi mismo lo que el
otorgante se le adeude por atrasos
cuyas gestiones habran de efectuarse
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas así como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar ó lo que le señale
otra disposicion posterior como rec-
tipicacion de la primera Real
orden o señalamiento definitivo:
a cuyo fin le manda su representante
con tal objeto y le autoriza

para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y propone cuáles documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaraluría. Considerará a que corresponda Ministerio, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no conviene de yo al Vice-Consul al compareciente, lo identifican los testigos de convocamiento Don Fernando Díaz Muñiz y Don Manuel García y Martínez ambos mayores de edad y de este vecindario quienes me aseguran que el compareciente es el mismo que señala en



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

esta escritura, a presencia de
los testigos instrumentales Don
Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerrero Illia,
ambos de este vecindario mayore,
de edad y sin excepcion para serlo.
Seido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
ma a su ruego por que dicen no
saber hacerlo. Don Jacinto Ma-
ta y Trujillo con los demás testi-
gos, dando fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene. —

A ruego de D. Jose Fernandez
Pacintotata,

Fernando Diaz

Miguel Garcia

Antonio Diaz

Pascual

ante mi

Juan Perez

esencia de
tales Don
Guanález y
oro Illán,
rio mayore,
para serlo
mento pro-
torgante y
on a la cien-
tura y fin
que dicen no
cierto ella
de mala testi-
Consul de
trece. —

Soy este en
ntostata,

mul García

ed
mi
Hernández



Número ciento noventa.

503

Poder.

En la ciudad de La Habana a veintidós de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Pötros y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don José García Guirroga, natural de la provincia de Lugo, con residencia accidental en esta ciudad, mayor de edad, soltero, agricultor.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Fernando Eugenio de Zuniga y Aldazabal, mayor de edad y vecino de Madrid y a esta ciudad y a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del confiarendiente puedan los dos y cada uno de ellos con la calidad de insolidum juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominadas, nominillas, liquidaciones, y para que haga otras gestiones sean necesarias para obtener de quien correspon-

da el pago de las cantidades que el Gobierno Espanol quedo ade-
dandole, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto,
les autoriza para que expidan los recibos y cartas de pago que
sean precisos o las escrituras publicas con las solemnidades
de derecho, concediendoles al efecto este poder, sin limitacion
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos ne-
cessarios revocando sustituciones.

— Si la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

— Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Guerrero Illia, ambos ma-
yores de edad, de este recindario y sin excepcion para
serlo.

— Leido este documento por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constarne
su ocuracion y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe: Madrid ya -tachado
do - no vale - Doy fe:

José García Quiroga

Antonio Diaz

Afirmado

ante mi

Juan Pérez

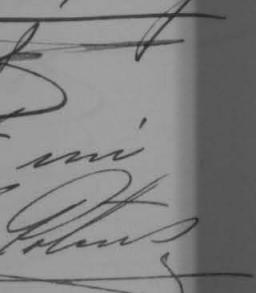
ro Espanol quedo ade-
ntes con tal objeto y
estas de pago que
las solemnidades
oder, sin limitación
tilizar en casos ne-

según derecho.-

Don Antonio dia-
ro Illan, ambos sin
una excepción para

el Vice-Consul al
arow a hacer
firmar todos
e, de constarne
sesto contin-
uid y a -tachar

a Guiraga





ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

P.

El expediente pri-
mo se envia de
inventura el
de un otro -

momento.
Ramón Gómez

— Número ciento noventa y uno. —

— Poder. —

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Marzo de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Cónsul de España en esta Residencia, comparecen en virtud de Don José Jane y Vila, natural de San Justo del Montar-Delveron, provincia de Barcelona, vecino de esta Ciudad mayor de edad, casado del comercio, Don Juan Masana y Jane, natural de San Felíu de Llobregat, provincia de Barcelona, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, Doña Carmela Masana y Jane, natural de San Felíu de Llobregat, provincia de Barcelona, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo, y Doña Luisa González Travieso, natural y vecina de esta ciudad, viuda mayor de edad, en concepto de madre y legal administradora de Don Antonio Masana y González de siete años de edad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dicen:

Que juntos y a solas y de su espontánea voluntad, confieren poderes amplios, generales y

tan bastantes como en derecho se requieran y necesaren
sean a favor de Don Juan E. Guardiola, mayor de edad
y vecino de Barcelona, para que en nombre y representación
de los otorgantes, administre los bienes inmuebles así
místicos como urbanos, que los comparecientes poseen y
en lo sucesivo fueran poseer, arrendandolos, alquilando
los o cediéndolos a partes de frutos por el plazo y bajo los
plazos y condiciones que bien le parecieren, sobre dichos alquile-
res, fuentes y pensiones de censos así los vencidos actualmen-
te como los que renan en lo sucesivo, desahucie arrendatarios
o inquilinos, colonos y parceros, nombre otros nuevos y exija de
los mismos el cumplimiento de los contratos que celebraren
así como también jida y exija cuentas a los que anterior-
mente lo hayan sido; reclamandoles y cobrando los arren-
damientos o alquileres, pensiones de censos y partes de fu-
tos vencidos y no satisfechos y el cumplimiento en todas sus
partes de los contratos que hubieren celebrado con los oto-
gantes u otros afoderados o representantes de los mismos.

— Para que ante cualesquiera Sociedad, Corporación
o persona particular promueva, siga y termine toda clase
de cuestiones que se originaren por razón de esta adminis-
tración; suscribiendo al efecto las pólizas documentos y con-
tratos que sean convenientes en la forma y con la extensión
que tuviere a bien y mejor proceder. Y para que así mis-

no pueda gravar y vender los bienes objeto de la administración suscribiendo al efecto los documentos y escrituras así públicas como privadas para el traspaso de dichos bienes por el precio, plazos y condiciones que mejor le pareciere. — Así mismo facultan a su dicho mandatario Don Juan E. Guardiola y a los Señores Don Ignacio Rarentós y Poch, Don Eusebio Rius y Vives y Don Buenaventura Camprubí, Procuradores del Juzgado de Primera Instancia de San Felíu de Llobregat; a Don Enrique Creixans Bonàs y Don Francisco Sanchez Garcia, que lo son de la ciudad de Barcelona y a Don Antonio Bendicho y Don Federico Grases y Riera que lo son de la villa y Corte de Madrid, para que juzguen y á solas y en nombre y representación de los otorgantes comparezcan ante cualesquier Señores jueces Municipales a celebrar juicios verbales y actos de conciliación, en los primeros consentirán las providencias que se dicten ó apelen de ellas, y en los segundos, conciliénlo en el asunto según vieren conveniente, con facultad para nombrar árbitros y amigables componedores, dirigir requerimientos y contestarlos a los contrarios. Comparecerán también ante las Audiencias Juzgados y Tribunales y autoridades competentes incluso el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de Estado, a promover seguir y terminar expedientes gubernativos, contencioso-administrativos y de jurisdicción voluntaria; juicios, pleitos y causas civiles y criminales, activa y pasivamente, con facultad para jurar de calumnia, prestar cauciones juratorias y fidejusiones, juramientos de mera noticia, supletivas



CIUDAD GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

rios y decisarios, presenten demandas, contestaciones escritas, documentos y prue-
bachen las contrarias, oigan y reciban notificaciones, citaciones y emplazamien-
tos, y asistan a juicios de desahucio, prisiones, solturas, embargos, desem-
bargos, ejecuciones, tasaciones, liquidaciones, ventas y remates de bienes, co-
sientan autos providencias y sentencias, o bien apliquen, supliquen o intero-
gan recursos de fuerza, nulidad, cabación e injusticia notaria, renuncian a su uso y
aplicaciones y otros recursos, recusan jueces y demás funcionarios, y en su caso de
necesidad, hagan y practiquen cuanto requiera el curso de dichos juicios; expe-
dientes, pleitos y causas en todas sus instancias hasta su terminación, confa-
midad para sustituir en todo o en parte estos poderes, revocar los sustitutos
y nombrar otros de nuevo. Prometen los otorgantes en la calidad que cada uno
de ellos acciona, estar a derecho, pagar lo juzgado y sentenciado y tener
por firme y válido cuanto en virtud de este poder será obrado por dichos
apoderados y sus tal vez sustitutos y que no lo impugnarán en tiempo ni por modo
ni alguno.

— Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvehy Galup y Don Melchor
Valls y Ronra, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para
que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman to-
mando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.—

— Leído este documento por mí el Vice Consul a los otorgantes y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman to-
mando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene.—

Luisa Gonzalez y d^a de Massana

Carmen Massana nuñez
de Pagés, Juan Massana y Pérez

Ante mí
Juan Pérez
Octavio Malvehy
Melchor Valls.

José Janez



505

-Número ciento noventa y dos.-

Soder.

En la ciudad de la Habana á veintiseis de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Pötros y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Francisco Rebollo y González natural de Solas provincia de Burgos, vecino de esta ciudad con domicilio en la Calle de la Habana numero ciento, mayor de edad casado y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Fernando Eugenio de Tumeta

y Aldazabal y a Don Ma-
rciel Alonso de Celada y Bos-
ca, ambos mayores de edad y vecinos
el primero de la Habana y el segun-
do de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la cau-
lidad de misolidum puestos ó
separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger los
cuentos reclamar firmas sustan-
cias, recursos, liquidaciones, nomi-
nas y nominillas percibir y hacer
efectivas las cantidades que se
adquieran y le correspondan men-
ormente al otorgante como pen-
sionista de una Cruz vitali-
cia según Real orden de conces-
sión por la Payaduría de la Ju-
ta de Clases Pascuas, así como en
la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultrauras según dispo-
ne la Real orden correspondiente, o los

que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría o que corresponda, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones —

— Ya la fuerza de lo expuesto se obliga según derecho.—
Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario,



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

mayores de edad y sin excepción
para serlo _____

Siendo este documento poniéndose
en el Vice Consul al otorgante y
testigos que renuncian a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y permanecen todos.

De conoce al compraventa.
reciente de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe.

Francisco Reboll

Antonio Diaz Alfonso

Ante mí
Juan Pous

-catorce cieno noventa y tres-

Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Polos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Eugenio de Izquierdo y Avila, natural de Munguia provincia de Vizcaya, mayoredad casado Capitán del vapor Español mercante Madrileno de la matrícula de Bilbao del que es consignatario en esta Plaza el Señor P. Astorgui.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi pie la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Protesta marítima y dice:

Que a las once horas treinta y cinco minutos del día

tres de Marzo actual listo y
provisto de todo lo necesario salio
con el buque de su mundo del
puerto de Liverpool para el
de la Habana con escalas en
los de Santander, Coruña y Vigo
habiéndose ocurrido durante la na-
vegación y entre otros los accidentes
que van a mencionarse en el
presente acto á cuyo efecto el
Capitán compareciente me pone de
manifiesto el Cuaderno de Bi-
tacora del dicho buque en donde
están anotados los mismos.

Desde la fecha de su
salida del puerto de Liverpool
hasta la singladura del dia
diez y ocho al diez y uno no se
hace mención de los accidentes
ocurridos por no creerlo de necesidad
el Capitán compareciente. —

Del dia diez y uno
al veinte de Marzo = Seguimos
á toda máquina con marejada del

N.º O. Viento flojo y horizonte car-
gado de nubes; á las cuatro ho-
ras afrescó el viento rotando al ct.
aumentando la marejada conside-
rablemente; á las seis horas arbola-
ban tales inmenas olas que acu-
saban al buque extraordinarios
balances que, para evitar averías
y desgracias de fracturas entre
el pasaje, hubo que cambiar
de rumbo corriendo el tiempo;
Las encrespadas olas barrían
la cubierta destriñiendo los ba-
riles de aceite rompiéndose mas
derramándose otras arrollando
también el ganado vacuno fractu-
rándose á varas las patas; du-
rante la noche se atendieron las
burbas con sumo cuidado picando
el Borriquete de la máquina.
Amaneció en tiempo mas mo-
derado. El buque trabajó tan ex-
traordinariamente que es de pre-
sumir que aparezcan algunas averías.

en la carga; a las veinte horas
despejó el cielo y al medio día
se observó la altura meridiana
del Sol situandose en la latitud
y longitud mencionadas —

En los restantes días
de navegación no hubo accidente
marítimo digno de mencionarse
sondeando en la bahía de
este puerto a las tres horas y
treinta minutos del día veinti-
siete del corriente. —

Y para que en ningún
tiempo puedan hacersele cargo
por las averías que resulten —

Otorga —

Que protesta ulterior como
protestará cuantas más veces
sea necesario, que todas las
averías que haya sufrido el
dicho buque de su mundo, tan
to en su casco como en su carga
son debidas a los hechos quedep-
narrados y constan en el Diario



ADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

509

de Navegación y no deben ser
por tanto de su cargo, y si
de cuenta y riesgo de quien corres-
ponda; en cuya verdad se reser-
va y salva a quien mas haya lu-
gar las competentes acciones, sin
perjuicio de ampliar esta pro-
testa si necesario fuere.

— La la firmeza de lo
expuesto se obliga segun Clerelio.

Así lo otorga siendo
testigos Don José Larramendi
natural de Mundaca provincia
de Vizcaya, soltero mayor de
edad y Don Eduardo Goi-
echelechea, natural de Etxauri
provincia de Vizcaya, soltero
mayor de edad, primer ofi-
cial y primer maquinista res-
pectivamente del referido buque
quienes aseguran bajo juramen-
to ser cierto lo expuesto por el
comparciente

— Hecho este documen-

to por mí el Vice-Cónsul al
obrigante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si se ratifi-
ca el primero y firman todos

De conocez al comparecen-
te de constarne su ocupación y
de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Cónsul doy fe: —

E. de Lujárraga

José Larrauri

Eduardo de Goicueta

Ante mí

Juan Ríos

l ab
eum
ratifi
n Hodg
arecien
civin y
nticue
! —

irago

ricacha



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

—Cir

Mares

expidió pri-tos y
la apia de Sidencia
en contra el Arilla
de su otorga - Isla de
mto. John mayor o

derecho
legal m
dato y

especial
ra y S
juntar.
que en
get docu
clase de
como no
haga cu
quier co
no Espan

— Número ciento noventa y cuatro —

611

Poder.

— En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan P. Lopidio pri-tous y Martínez, Vice-Consul de España en esta República de Sidencia comparece Don Domingo Ramírez de Santillana y Pagán, natural de San Fernando de su otorga - Isla de Puerto Rico, vecino de esta ciudad, viudo mayor de edad, empleado cesante.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de man dato y dice:

— Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Isidro Verdaguera y Tomás, mayor de edad y vecino de Barcelona para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominales y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudandole, a cuyo fin le nombra su

representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisos; la escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente el mandato sin limitación, con facultad de ratificar, redactar y sustituir en casos necesarios, revocando sus tituciones.

— Si la fuerza de lo expuesto se obliga según derecho

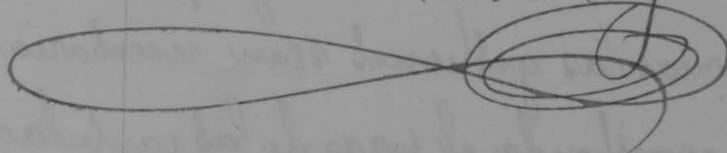
— Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvehy y Galup y don Melchor Valls y Rousa ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

— Dicho este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmantos

— De conocer al compareciente, de considerar su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Domingo París
de Arrellano y Pagan

Octavio Malvehy



Melchor Valls.

Soy yo.

Juan Pérez

para que
precisos o la
e derecho y
idamente e
ratificar, reali
stituciones.
ga según

Octavio M
y Rosa
ndario y

8ico. Con
ciaron a
firman to
de cons
cuanto e
loy fe
res

Pagan



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

á ven
Propósito pri- ciert
a copia de esta
tarde el día de
transmisiones.

Prieto

Dos

natur
enida
Sar

el p
tinen
gal
escr

des e
tan b
regu
Pri
zale
Jua
yores

— Quinto ciento noventa y cinco-
— Soder. —

En la ciudad de la Habana
a veintiocho de Mayo de mil nove-
cientos quinientos ante mi Don Juan Polvus
y Martínez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece.
R. Soder

Don Manuel Jardiel Cebrian
natural de Zaragoza, vecino de esta
ciudad, mayor de edad casado
Sargento retirado.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice. —

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario a Don
Primitivo y Don Bernardo Gon-
zález y Fernández y a Don
Juan Gómez y Berualdez, ma-
yores de edad y vecinos de Madrid,

para que en nombre del compere-
ciente puedan los tres y cada uno
de ellos con la cualidad de in-
solidum juntos ó separadamen-
te con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones
monimias y normivillas, percibir
y tener efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir como
Sargento retirado segun Real
orden de fecha veinticinco de Mayo
de mil ochocientos noventa y dos,
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Párvas, así como en las
Dependencias encargadas de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar segun dis-
pone la Real orden correspondien-
te, ó los que le señale otra disposi-
ción posterior como rectificación
de la primera Real orden, ó seña-

lamiento definitivo; a cuyo fin
les nombran sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de autori-
dades y personas cuantas docu-
mentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Payaduría Contadu-
ría a que corresponda el Ministerio
o cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitación, con facul-
tad de ratificar, rectificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios re-
vocando sustituciones.

Sala primera de lo ex-
puesto se obliga según derecho
Así lo otorga y no convale-
do y el Vice Consul del otorgante
lo identifican los testigos de con-
cuerdo Don Fernando Díaz
Minclero y Don Fermín González
y Fernández, ambos mayores de



DO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

edad y de este secundario quienes
aseguran que el otorgante es el
mismo que se titula en esta
escritura en presencia de los testi-
tigos instrumentales Don Anto-
nio Diaz Fernandez y Don ^{rapido pri-}
Francisco Guerrero Yllan, ambos ^{un viaje de}
de este secundario, mayores de
edad y sin excepción para serlo. ^{envió el}
^{don otorga-}

Leído este documento ^{Por}
por mí el Vice Consul al otorgante
y testigos que reunieron a
hacerlo por si se ratifica el pro-
miso y firman todos, dando fe
yo el Vice Consul de cuanto el pre-
sente contiene. ——————

Manuel Saenz

Fernando Diaz Jimenez

Antonio Diaz Fernandez

Mateo mi
man Pineda



— 818 —
Ciento ciento noventa y seis.

Soder.

En la ciudad de la Ha-
bana a veintiocho de Marzo de mil
seiscientos, ante mí Don Juan
Potous y Martínez Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dona Irene
Estrada García natural y veci-
na de esta ciudad, mayor de
edad, viuda y ocupada en las la-
bores propias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo así la plena ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Primitivo y a Don Bernardo
González y Fernández y a

Don Juan Gomez Bernal
dez, todos mayores de edad y
vecinos de Madrid, para que
en nombre de la compareciente
puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de misoli-
lum, juntos ó separadamente
en entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones,
revisas y remisiones, percibir
y hacer efectivas las cantidades que
se adelanten y le correspondan mu-
nicipalmente a la otorgante, por
los sueldos que debe recibir como
Pensionista de Montepío Militar
según Real orden de fecha diez
y nueve de Mayo de mil ocho-
cientos noventa y seis, por la Paga
clínica de la Junta de Clases Pa-
sivas así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengadas y no percibidas por Ultra-
mar según dispone la Real orden

correspondiente, ó lo que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera, Real Orden, ó señalamiento definitivo; á cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus actuaciones.

Y á la fuerza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga yo el Vice Consul á la otrante la identifican los testigos de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

convocamiento Don Fernando
Díaz Muñoz y Don Fer-
nando Gonzalez Fernandez, am-
bos mayores de edad y de este veci-
lario, quienes aseguran que la
comprarecente es la misma que se
titula en esta escritura a presen-
cia de los testigos instrumentales
Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guenaro Illan,
ambos de este vecindario mayores de edad
y sin excepcion para serlo. —

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a la dho. organiza y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica la primera y firmaron
todos dando fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene —

Fernando Diaz
Antonio Diaz
Antonio Diaz
Juan Paul



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

61

— Número ciento noventa y siete. —

Poder. —

— En la ciudad de la Habana
á veintiocho de Marzo de mil no
vecientos diez y seis, ante mi Don Juan Po-
niente y Martínez, tico Consul de
España en esta Residencia con-
parece Don Francisco Vélez
y Vélez, natural de Marañes
de la Vega provincia de León, vecino
de esta ciudad, con residencia en
la Calzada del Cerro, numero seis
cientos uno, mayor de edad, viudo
Comandante de Caballería retirado.

— Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles tenien-
do á mi parecer la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario á Don Principe
Gómez y Don Bernardo González y

Fernandez y Don Juan Gomez
y Bermejales mayores de
edad y vecinos de Madrid para
que en nombre del compareciente
puedan los tres y cada uno de ellos
con la calidad de su solidum,
puntos ó separadamente con entera
independencia presentar y recoger los
cuentos, firmar instancia, recursos
ligandaciones, nominas y nominillas
percibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden, y le corres-
pondan mensualmente al otorgan-
te por los sueldos que debe recibir
como Comandante de Caballeria
retirado segun Real orden de fecha
veinticinco de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y dos, por la Pagada-
ria de la Junta de Clases Pasivas
así como en la Dependencia de
cargada de abonar los haberes de
venados y no percibidos por Ultra-
mar segun dispone la Real orden
correspondiente, ó los que le señale otra

disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo; a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría u que correspondan, Ministerio, o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Yá la firma de lo expuesto se obliga según derecho. —

Así lo otorga y no conocimiento yo el Vice-Consul al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento Don Fernando Díaz Mier chero y Don Fermín González y



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Fernandez ambos mayores de edad
y de este vecindario quienes asegu-
ran que el otorgante es el mismo
que se titula en esta escritura en
presencia de los testigos instrumenta-
tales Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Illan, ambos de este ve-
cindario mayores de edad y sin excepc-
ión para serlo.

Siendo este documento pú-
nico el Vice-Cónsul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y pro-
mean todos, dando fe yo el Vice-
Cónsul de cuanto el presente
contiene.

Fran. Vélez

Febrero

Fernando Diaz

Antonio Diaz

alquamento

ante mi
Juan Diaz

— Durante ciento noventa y ocho. —

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Marzo de mil novecientos ante mí Don Juan Potes y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Trade Alvarez natural de León vecino de esta ciudad con residencia en la Calle Septimo número doscientos sesenta y siete mayor de edad, soltero. Sargento retirado

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Juan Prieto y Don Bernardo Gouzalvo y Don Bernardo Gouzalvo y Fernández y a Don Juan

Gómez y Bermúdez todos
mayores de edad y vecinos de esta
ciudad, para que en nombre de los
comparciente puedan los tres y cada
uno de ellos con la cualidad de
insolidum puntos o separadamen-
te con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos, firmas, au-
tencias, recursos, liquidaciones, nominas
y nominales, percibir y hacer efecto-
tivas las cantidades que se adelanten
y le correspondan al otorgante por los
sueldos que mensualmente ha de re-
cibir como Sargento retirado, se-
gún Real orden de veintiseis de
Noviembre de mil ochocientos nove-
ta y uno, por la Pagaduría de la Jun-
ta de clases Pasivas así como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perabi-
dos por Ultramar según dispone
la Real orden correspondiente, o lo
que le señale otra disposición poste-
rior como rectificación de la primera

Real orden o señalamiento definitivo: á cuyo fin les manda sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría, Contaduría a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Ya la firmaza de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos de convencimiento por su conocer yo el Vice Consul al otorgante los Señores Don Fernando Díaz Muñoz y Don Fermín González y Fernández ambos mayores de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

edad y de este vecindario, quienes
aseguran que el otorgante es el mis-
mo que se titula en la presente es
critura a presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco Guemez
ro Illan, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacer
lo por si se ratifica el primero y
firman todos, dando fe yo el Vice
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

Post Adade

Fernandez

Fernando Diaz

Antonio Diaz

Fernandez

Ante mis

Juan Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

—Seis⁶⁸¹ numero ciento noventa y nueve.—

—Sociedad—

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos ante un Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Andrés Cebollero y Falceto natural de Huesca vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Alamillo numero cuarenta y tres, mayor de edad, soltero e inutilizado en campaña

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de su voluntad y dice

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernardo González y

Fernandez y a Don Juan Gomez
Bernaldez, todos mayores de
edad y vecinos de Madrid para que
en nombre del compareciente jue-
gan los tres y cada uno de ellos con
la cualidad de misolidum puentes
ó separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias recur-
sos, liquidaciones nominal y nume-
radas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se acuerden y
se correspondan al otorgante por
los sueldos que usualmente sea
de recibir como Sueldo en
campaña segun Real orden de
fecha treinta y uno de Mayo de
mil ochocientos ochenta y siete por
la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perci-
bidos por Ultramar segun dispone
la Real orden correspondiente, o los

que le señale otra disposición
posterior como rectificación de
la primera Real orden ó seña-
lamiento definitivo: a cuyo fin
les nombra sus representantes
con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y so-
licitades ante toda clase de Auto-
ridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordinación de Pagos
como en la Pagaduría Contaduría
á que corresponda o ministerio ó
cualquier otra oficina del Estado
sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando sustitu-
ciones.

— Ya la firmaza de lo
expuesto se obliga según derecho.
Así lo otorga y no cono-
ciendo yo el Vice Consul al compa-
reciente, lo identifican los testigos



SULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de conocimiento Don Fermín
Díaz Mincher y Don Fermín
González y Fernández ambas
mayores de edad y de este vecindado
que ascienden, quienes aseguran que el otorgante
es el mismo que se titula en
esta escritura a presencia de los testigos
instrumentales Don António ^{de suyo privado}
Díaz Fernández y Don ^{nro. copia de la escritura}
Francisco Guerrero Illán, ambos
de este vecindario mayores de
edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice-Cónsul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero
y firmar todos, donde se pone
el Vice-Cónsul de cuanto el presente
dice contiene.

Andrés Cebollero Toleto

Presidente

Fernando Díaz

Antonio Díaz Presidente

Ante mí
Juan Potes

Número doscientos.

523

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Botas y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Manuel Martínez y Martínez, natural de San Cristóbal, provincia de Oviedo, mayor de edad, de este vecindario, viudo, propietario, inscripto en este Consulado General bajo el numero cuatrocientos cuarenta y siete y provisto de la correspondiente cedula de nacionalidad de primera clase, del año corriente. —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

— Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Severiano Quijada, mayor de edad vecino de Madrid, y empleado en la compañía de los Ferrocarriles del Norte para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

— Primero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, ganados y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables procedentes de cualquier contrato

que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos, ó particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores ó fiadores.

— Segundo: Pagar todas las cargas y contribuciones á que se hallen sujetos los bienes del otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios.

— Tercero: Trasligar todos los créditos acciones y derechos activos y pasivos que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decisión al juicio de árbitros ó de amigables componedores, y tercero en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pasar por el laudo que pronuncien.

— Cuarto: Condonar á los deudores dignos de ello, todo ó parte de sus créditos y les conceder esperas para pagarlos.

— Quinto: Asistir á toda clase de Juntas, emitir sus votos como le pareciere, aprobar cuanto en ellas se haga, protestar, reservándose su derecho para recurrir a quien proceda.

— Sexto: Admitir en pago de deudas toda clase de bienes, muebles inmuebles ó semovientes por su valor en la Sociedad ó por el que convenga y con las condiciones que estimare.

— Septimo: Vender, absolutamente ó con pacto de la ley o miseria, adición en dia, ó retracto cualesquier fincas sus

fol 4

tica o urbana que posea en la actualidad y adquiera en lo sucesivo, así como los créditos, valores o efectos públicos, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime convenientes. —

— Octavo: Tomar posesión corporal o simbólica de todos los bienes que por cualquier título adquiera el otorgante promoviendo, si necesario fuere, los expedientes administrativos o judiciales que correspondan. —

— Noveno: Promover en los Juzgados de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación e inscripción en el Registro de la Propiedad —

— Décimo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo jude la parte contraria. —

— Undécimo: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presento demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios



SULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de prueba, pida requerimientos, citaciones y enplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache, recuse oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias considerando lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pliegos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el organismo siendo presente, y —

— Duodécimo: Sustituir en todo ó en parte este poder, ratificar, rectificar y revocar sustitutos.

— Si la firma de lo expuesto se obliga según derecho —

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo. —

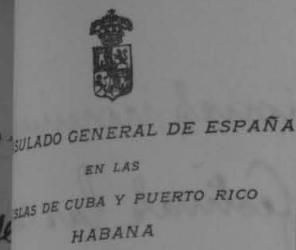
— Leido este documento por mi el Vice Consul al organismo y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmaron todos. —

— De conocer al compareciente, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe. —

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mí
Juan Pérez



Primero doscientos uno

Poder.

En la ciudad de la Habana á veintiocho de Marzo de mil novecientos, ante mí, don Juan Polón y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña María García Fontanis natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernardo González Fernández y a Don Juan Gómez Bernáldez mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de la compareciente puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum juntos o separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar

instancias, recursos, liquidaciones, nominas, nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montejo militar, según Real Orden de fecha veintitrés de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, fijó la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación detallada como en la Pagaduría Courtaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación.

tacior con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, y no convociendo
yo el Vice-Consul á la comparecencia, la
identifican Don Fernando Díaz Minche-
ro y Don Fermín González y Fernández,
mayores de edad, de este vecindario y sin
excepción para serlo, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que la otorgante
es la misma que se titula en esta escritura.

— Leido este documento por mi el Vice-
Consul a la otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por su, se ratifica la primera y firman
todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene. —

Maria Garcia Fontes

Fernando Diaz Kunifuzalo

Chouteau
of
man hours



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de
la noticia el
a de su aten-
diente.

Perez



SULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

202

627

Número doscientos dos —
Poder —

En la ciudad de la Habana a veintiocho
de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan
Pérez y Martínez, Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece Doña Carmen González Ma-
tamoros natural de Santiago de Cuba, vecina de esta
ciudad, mayor de edad, viuda ocupada en las la-
bores propias de su sexo.

Pérez

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, am-
plio especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Primitivo
y Don Bernardo González y a Don Juan Go-
nález Bernáldez y a mayores de edad y vecinos
de Madrid para que en nombre de la compa-
ñía puedan los tres y cada uno de ellos
con la cualidad de insolidum, juntos o sepa-
radamente con entera independencia, presentar
y recoger documentos, firmar liquidaciones
nominales y nonunillas, instancias y recur-

Sos, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de montepio militar, según Real Orden de fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, por la Pagaduría de la Escuela de Clases Pasivas, así como es la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultra mar, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera ó señalamiento definitivo a cuyo fin les obra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordinación de Pago como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firma de lo expuesto se

obliga según derecho.

— Así lo otorga y no conociendo yo el Vi-
ce. Consul a la otorgante, la identifican Don Fer-
nando Díaz Minchero y Don Fermín Goula-
ber y Fernández, mayores de edad, de este
vecindario y sin excepción, quienes me ase-
guran que la compareciente es la misma
que se titula en esta escritura.

— Leido este documento por mí el Vice
Consul a la otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y
firman todos, dando fe yo el Vice. Consul de
cuanto el presente contiene: y tachada -
no vale: doy fe.

Carmen González

Fernando Díaz Fermín Goula

Ante mi
Juan Robles



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pr
nra copia
ta escritura
lia de su atu
amiento.

Eduardo



Número doscientos tres.

689

Poder:

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Marzo de mil novecientos, ante mí se aspidió pri-Don Juan Polóns y Martínez, Vice-Consul de una copia de España en esta Residencia, comparece Dona, ta escritura el Dolores Allés de la Cruz, natural y vecina
lia de un otro de esta ciudad, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo.

J. Polóns

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder, cumplido amplio, especial y tan bastante como por de medio se requiera y sea necesario a Don Martín Nuñez Martínez y a Don Augusto Martín Pariot, mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de la compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, reclamar, firmar instancias, recursos, liquidaciones,

nominales y nominivas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepio civil, segun dispone la Real Orden de concesion, por la pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sea necesario para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Oficinacion de Pagos como en la Pagaduria - Cuenta que a que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios etc

cando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto
se obliga segun derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don
Antonio Díaz Fernández y Don Francisco
Guerrero Illán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepción para serlo.

— Leido este documento por mi el
ViceConsul a la otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratifica la prime-
ra y firman todos.

— De conocer á la compareciente, de
constar me su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Con-
sul doy fe.

D. José de la Torre

Antonio Díaz

J. Guerrero

Año que
Juan Pérez



SULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió una copia de su
escritura el
2 de su año -
amigo,

*Wm. H. Merriam
John C. Frémont*

— Treinta doscientos cuatro. —

— Poder, —

— En la ciudad de la Habana a veintimil de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan Pötans y Martínez, Vice-Consul de España en su oficina en esta Residencia, comparece Doña María Cueras y López, natural de Santurce, Puerto Rico, vecina de esta ciudad, casada, mayor de edad, acompañada de su esposo Don Arturo Merewether Castillo, natural de Gijón provincia de Oviedo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, del comercio y previa licencia marital prevenida en derecho, y hallandose con la capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

— Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Julio Nieto Galindo, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitar

des, ante toda clase de autoridades y en todas las oficinas del Estado, hasta obtener de la Junta de Clases Pasivas ó de quien corresponda el pago de las cantidades que se adeudan á la otorgante como viuda que fui del oficial primero de Administración Militar don Pedro Pérez García ya difunto, segun liquidacion y documentos ya presentados ante la Junta de Clases Pasivas, á cuyo fin le nombré su representante con tal objeto y le autorizo para hacer cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y
Don Francisco Gómez Illán, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por

530

nir el Vice-Cónsul si la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

— De Conocer a la compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.

Arturo Menéndez María Guadalupe López

Antonio Diaz Fernández

Este mi
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de "La
Carta de la
Cortadura el
12 de enero oto-
ñamiento

P. G. S.

— Primero doscientos cinco —
— Poder —

— En la ciudad de la Habana á veintimue-
ve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don
P. expidió pri-Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España
era copia de "—su esta Residencia, comparece Don Juan Berea
+ ventura el
ia de su otorgamiento.
Palma

— Assegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

— Que da y confiere poder cumplido am-
plio, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario á Don Primiti-
vo y Don Bernardo González y Fernández
y a Don Juan Gómez Bernaldez, mayo-
res de edad y vecinos de Madrid, para que
en nombre dellos comparecientes, juzguan
los tres y cada uno de ellos con la quali-
dad de insolidum, juntos ó separadaamen-
te, presentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones nomi-

mas y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otorgante por los
sueños que debe recibir como Retirado de
Guerra, según Real Orden de fecha doce de
Mayo de mil ochocientos ochenta y seis para la
Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así co-
mo en la Dependencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos por Ultraua
ó los que le señale otra disposición posterior co-
mo rectificación de la primera Real Orden o
señalamiento definitivo a cuyo fin les nombra
sus representantes con tal objeto y les autoriza
para que presenten reclamaciones y solicita-
des ante toda clase de autoridades y fueren
cuantos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato, tam-
bién en la Ordenación de Pagos, como en la
gaduría Contaduría á que corresponda
Ministerios ó cualquier otra oficina de
Estado, sin limitación con facultad de
tificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

— Pá la firma de lo expuesto se

obliga según derecho:

Así lo otorga y no conociendo yo el Vice-Consul al compareciente, lo identifican Don Fernando Díaz Minchero y Don Fermín González y Fernández, mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmarán todos, dando fe yo el Vice-Con-
sul de cuanto el presente contiene. Los señala-
dos no valen. Doy fe.

Juan Bera Timeno

Fernando Díaz

Fermín González

Ante mí
Juan Polans
3



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
ta escritura el
de un otorga-
miento.

John

— Ciento doscientos seis. —

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana a veinti-
nove de Marzo de mil novecientos, ante mi don
Leopoldo Juan Pötros y Martínez, Vice-Consul de España
nra copia de su esta Residencia comparece Doña Ana Josefa Osu
ta escritura el na y Bujas, natural y vecina de esta ciudad,
^{a de su otorga-} mayor de edad, soltera, dedicada a las labores propias
mento. — de su sexo.

L. E. B.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

— Que da y confiere poder cumplido, amplio,
especial y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Primitivo y a Don
Bernardo González y Fernández y a Don Juan
Gómez Bermejales, mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre de la com-
pareciente, puedan los tres y cada uno de
ellos, con la cualidad de insolidum juntos
o separadamente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones, nominas y no-

V. of
m
Z
es
M
M
es
tr
Su
m
ra
C
n
d

minillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se aducen y le correspondan mensualmente á la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de montepío militar Segun Real Orden de fecha quince de Julio de mil ochocientos ochenta por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmuen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduria Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firma de lo expuesto se

536

1. obligaciones según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Fernández Díaz Minchero y Don Fermín González y Fernández, mayores de edad y de este vecindario, quienes en virtud de no conocer yo al Vice Consul á la compareciente me aseguran bajo su responsabilidad, que es la misma que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice Consul á la otorgante y testigos, que renunciaron á hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos, dando fe yo el Vice Consul de cuanto el presente contiene:

anotachada = no vale - el anunculado = vale
doy fe.

Ana Soledad Osuna

Fernando Díaz
Fernando Díaz
Fernández

Ante mí
Juan Flores



ESTADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Lo expidió pri-
mera copia de
la escritura el
de su otorga-
miento.

Plomas

—Número doscientos siete.—

537

—Poder.—

En la ciudad de la Habana
á veintinueve de Marzo de mil
seiscientos novecientos ante mí Don Juan
nro copia de Potous y Martinez Vice Consul
ta escritura el de España en esta Residencia con-
sidero otorga-
miento
Potous parece Dña Redempta
Dominguez Rubí, natural
de Tibacoa, provincia de la Habana,
vecina de esta ciudad, con residencia
en la Calle Gloria numero ciento se-
tenta y uno, mayor de edad viva
ocupada en las labores propias de su
sexo.

Assegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura demandado y dice:

Que díz y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, á Don

José Esquerio y Solano
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la corporación
recente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nominas y nomi-
llas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le co-
rrespondan mensualmente a los
otorgante, por los sueldos que debe
recibir como pensionista de Mont-
jío militar segun Real orden
de fecha treinta de Junio de mil
ochocientos noventa y ocho y con
arreglo a la nueva clasificación, por
la Pagaduría de la Frontera de las
Clases Pasivas así como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar segun dispone
la Real orden correspondiente, ó los
que le señale otra disposición po-
terior como rectificación de la prime-
ra Real orden ó señalamiento dep-

mitivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, su sustitución, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Ya la firmada de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malloch y Galup y Don Melchor Valls y Roura ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

— Leído este documento



C
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por mi el Vice Consul a la otor-
gante y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifica la pro-
mera y firman lo de lo —

De convocar a la com-
pareciente, de constarne su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe: —

Redempta Dominguez
Octavio Malvezky

Melchor Valls.

consta mi
Juan Botas

Vinero doscientos ocho.

Poder

En la ciudad de la Habana a veintimilve de
Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan P.
P. expidió pri-tous y Martínez, Vice Consul de España en esta Resi-
nra copia de
ta ventura el dencia comparece Don Honorato Alcaide y Savano
natural de Valencia, vecino de esta ciudad, soltero
mayor de edad y de oficio pintor.

Honorato Alcaide y Savano

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a su hermano Don Salvador Alcaide y Savano
mayor de edad, vecino de Tormes, en la provincia de
Valencia para que en nombre del compareciente fue-
da presentar y recoger documentos, firmar instancias
y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cual-
quier oficina del Estado, así como nominas, nominales
y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean
necesarias para obtener de quien corresponda el pago de
las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando-
le, a cuyo fin le nombra su representante con tal obje-
to y le autoriza para que expida los recibos y

cartas de pago que sean precisas o las escrituras públicas con las solemnidades de derechos y cuanto mas sea necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitación con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se obliga
Según derecho.

Así lo otorga siendo testigos don Antonio Díaz Fernández y don Francisco Guererro Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vi
ce-Consul al otorgante y testigos que renun
ciaron a hacerlo por si, se ratifica el prime
ro y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constarne su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul
doy fe.

Antonio Díaz

J. Guererro

Honorato Alcaide

Attesto mi
Juan Polans

turas pribile
cuanto mas
ento esto man
e ratificar
nos revocan

o se obliga)

Don Anto
nio Guerre
rio, mayore
lo.

or mi el Vi
que renun
a el prime

ecientes, de
dad y de
Vice-Consul

to Alcaide

3



ISULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió pri-
mera copia de
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.

P. Ruiz

541

Primero doscientos nueve. —

— Consentimiento Paterno. —

— En la ciudad de la Habana a veintimueve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don Juan P. expidió por Otros y Martínez, Vice-Consul de España en esta
nra cuya de Residencia comparece Don Pio Guitart y Guitart, na-
ta ventura el
ia de su otorga-
miento.



— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura y dice: —

— Que da y confiere a su legítimo hijo Don
José Guitart Ibern, natural y vecino de Barce-
lona, de veintidos años de edad y de oficio labra-
dor, su consentimiento paterno, para que contrai-
ga matrimonio civil y canónico con la Señorita
Francisca Jiménez Salvador. —

— Ya la firmeza de lo expuesto se obliga
siguir derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Octa-
vio Malvehy y Falufr y Don Melchor Talls
y Roua, ambos de este vecindario, mayo-
res de edad y sin excepción para serlo.

— Leído este documento por mí el

Vice-Consul al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el
primero y firmarán todos, menos el otorgante haciéndolo
en su nombre testigo. De convocar al compareciente de
constar me su ocupación y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Con-
sul doy fe.

Arriego del interesado por
no saber hacerlo. =

Arturo Grande
Octavio Malvany

Melchor Valls.

Arte mi
Juan P. S.

ligos que
ratifica el
organismo haciéndola
reciente de
nidad y de
el Vice-Cor

esado por

de



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió su
mera copia de
la noticia el
dia de su ope-
ración.

John



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos diez.

543

Poder

— En la ciudad de la Habana a veintimil de Marzo de mil novecientos ante mi Don Juan Pötös y Marín expidió su trazo, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece: mera esposa de Don Ramón Calviño San Pedro, natural de Benítez, provincia de Orense, vecino de esta ciudad, casado de un otro — trazos, provincia de Orense, vecino de esta ciudad, casado mayor de edad, labrador.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y dice:

— Qui da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á su espesa Doña Esperanza Arias Rivero, mayor de edad, vecina del mencionado Benítez para que en nombre del compareciente pueda:

— Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras

— Segundo: Administrar los bienes que posee y adquirir en lo sucesivo y recadar sus rentas y productos y

practique cuantas mas gestiones sean necesarias. —

— Tercero: Tender absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia, ó retracto, cualesquier fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y adquirir en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya ejecución y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retribuirá satisfaciendo el precio que hubiere establecido. —

— Cuarto: Arrendar los bienes inmuebles por el mejor precio y condiciones que estime y deshaciéndose y despojando a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. —

— Quinto: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga, en escrituras públicas, que contengán los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo fuds la parte contraria, y —

— Sexto: Sustituir este poder en todo ó en parte a favor de quien lo pareciere, prometiendo tener por firme y válido cuanto en su virtud ejecutado o asoderado y sustitutos. —

544

— Ya la firma de lo expuesto se obliga segun
derecho.

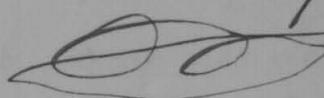
— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Roma
ambos mayores de edad y sin excepción para
sesto.

— Leido este documento por mí el Vice-Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a hacer
lo por sí, se ratifica el primero y firman todos.—

— De conocer al compareciente de constar
me su ocupación y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. — h-ta-
chada - no vale - doy fe.

Ramón Calviño Sampedro

Octavio Malvehy



Melchor Valls.

Ante mí

Juan Polou





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia de
ta escritura el
dia de su otorga-
miento.

P. L. P. S.

Número doscientos once. —

— Poder. —

— En la ciudad de la Habana á veintiuno
ve de Marzo de mil novecientos, ante mi Don
Se expedio por Juan Potos y Martinez, Vice-Consul de Espa-
nra copia de ^{una} en esta Residencia, comparece Don Juan
ta escritura al ^{de su otorga} Francisco del Valle y Hernandez, natural y ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, jubila-
do de Hacienda.

— Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

— Que da y confiere poder cumplido am-
plio, especial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don Dionisio
Díez Delgado, mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nombre del con-
firiénte pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos, liquida-
ciones, nominas y nominaillas percibir y
hacer efectivas las cantidades que se ade-
uden y le correspondan mensualmente al
otorgante por los haberes que debe recibir